



RAD. 00091-2020

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S. A. en contra de la sociedad Modisimo S.A.S. y los señores Elver de Jesús Molina de Arco y Eliseo Antonio Molina de Arco, informándole que se encuentra para señalar fecha de audiencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de julio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 12 de agosto de 2021 a las 8:30 A. M. con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. Teniendo en cuenta la especial situación sanitaria que atraviesa el país y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias se llevarán a cabo por la plataforma Microsoft Teams, circunstancia impone remitir a las partes, apoderados judiciales y testigos el respectivo link para ingresar a la misma.
3. La audiencia se desarrollará siguiendo el siguiente orden:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





- Conciliación.
  - Interrogatorio oficioso a las partes.
  - Fijación del litigio.
  - Control de legalidad.
  - Práctica de pruebas.
  - Alegaciones.
  - Sentencia.
4. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
- 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y los medios defensivos formulados.
- 4.2. Negar el testimonio de la representante legal de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que dicho medio probatorio procede respecto a terceros y no de las partes.
5. Se le advierte a las partes, apoderados judiciales y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en la ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba5665a9bf0f8b9aa7a12f805438751d4a58bc023e289f5469417c866f3a0730**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**

Documento generado en 23/07/2021 04:13:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

